

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÚRABA  
CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-02-0081/2024, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0164 del 25 de julio de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.774.295-1, respecto al trámite de concesión de aguas superficiales, para uso industrial, en cantidad de 0.6 L/s, a captar de la Quebrada Arcua, ubicada en las coordenadas Latitud 07° 59' 20.9", Longitud 76° 39' 20.9", en beneficio del predio Finca Petra, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-552, localizado en la vereda Arcua, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 06 de agosto de 2024.

- Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 12 de agosto de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1697 del 01 de octubre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la oficina Jurídica, acoger la información presentada por el usuario sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.774.292-1, representada legalmente por Yolanda Georgina Restrepo, con cédula de ciudadanía N° 32'470.708, para la obtención de la concesión de aguas superficiales para el predio finca Petra. Se considera viable otorga concesión a derivar de un drenaje sencillo Bajo las siguientes características:

<b>Característica</b>	<b>Uso Industrial y doméstico</b>
Caudal LPS	0.5
Volumen (m³/mes)	216
Horas/día	24
Días/semana	5
Captación a derivar	Drenaje sencillo
Coordenadas	7°57'50"N,76°36'33.8W

### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

*El término de la concesión será por diez (10) años, este podrá ser renovado a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se hayan otorgado.*

*Así mismo se considera viable aprobar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua potable presentado por el usuario una inversión de \$15.605.000, al final del quinquenio y fija una meta de reducción del consumo de 3.69%. Condicionado al ajuste del caudal inicial, pues debe considerarse como valor de consumo inicial el caudal a otorgarse.*

*Aprobar los diseños y planos del sistema de captación y conducción presentados por el usuario consistentes en:*

- *Estructura tipo tanque con dimensiones de 2 x 2.7 x 1.6 metro (8.64 m<sup>3</sup>) y un desarenador de 1.70 x 0.8 x 0.8 metros (1.08 m<sup>3</sup>).*

### Obligaciones.

- *Presentar el informe anual con evidencia de avance y cumplimiento del PUEAA durante los diez años de vigencia del mismo.*
- *Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua m<sup>3</sup>/mes de la captación, de forma física y/o mediante la plataforma <http://tasascorpouraba.gov.co>. Para esta actividad el usuario deberá registrarse en la plataforma con usuario y clave brindada por la plataforma.*
- *El usuario deberá conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.*
- *Se deberá garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (Quebradas innominada) y la restitución de sobrantes hacia las mismas.*
- *Cualquier modificación que realice al sistema de captación que conlleve a una variación del caudal concedido deberá ser informada a CORPOURABA.*
- *El uso del agua autorizado en la concesión dará lugar al cobro de una tasa por la utilización del mismo, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6:1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo derogue modifique o sustituya*

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

*Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.*

*Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural ó jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

2

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

d. *Uso industrial;*

...

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4.** *Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

*Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a. *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

*Se entenderá por incumplimiento grave:*

- a. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.*
- b. *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

**Artículo 62º.-** *Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- *No usar la concesión durante dos años; etc...*

**Artículo 63º.-** *La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.*

**Artículo 88.-** *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como *"el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que *"el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego*

3

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

*y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1° El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua, en los municipios que comprenden su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la

4.

### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que teniendo en cuenta el informe técnico N° 400-08-02-01-1697 del 01 de octubre de 2024, se concluyó lo siguiente:

- La Finca Petra, identificada con la matrícula inmobiliaria N° 034-552, ubicada en el corregimiento Río Grande, vereda Arcua, municipio de Turbo, Antioquia, con un área total de 147 ha y 122 ha netas, cuenta con un total de 84 trabajadores y un sistema de captación de agua superficial proveniente de un drenaje sencillo para fines agrícolas y domésticos.
- El sistema de captación utiliza una bomba superficial de 5 HP y tuberías de 3" para extraer agua desde el drenaje, la cual se almacena en un reservorio. La conducción del agua abarca aproximadamente 1.6 km hasta llegar a los puntos de uso. Las instalaciones están diseñadas para atender tanto el uso doméstico (tanques de almacenamiento y distribución) como el uso agrícola e industrial (recirculación de agua en el proceso productivo).
- La Finca cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales que incluye un floculador, sedimentador y lecho de secado. El agua usada en el lavado de equipos de fumigación se trata en desactivadoras de agroquímicos antes de ser conducida al reservorio, y el agua de proceso se recircula en un circuito cerrado.
- La caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada muestra valores dentro de los límites establecidos por el Decreto 1076 de 2015 para su uso agrícola y doméstico, a excepción de los coliformes totales y E. coli, que deberán ser tratados antes de su consumo humano.
- La oferta hídrica del drenaje sencillo presenta caudales muy bajos en todas las condiciones climáticas (neutro, La Niña, El Niño), destacándose un caudal mínimo de 0.0001 m<sup>3</sup>/s en los periodos de retorno más bajos (1.5 años). En periodos de retorno mayores, los caudales son prácticamente nulos, lo que indica una disponibilidad limitada del recurso.
- La finca reporta consumos de agua promedio de 9.29 m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 2.17 m<sup>3</sup>/semana, datos que han sido verificados en el sistema TASAS. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) establece metas de reducción del 3.69% a 5 años y un plan de inversiones para mejorar la eficiencia del sistema y reducir las pérdidas de agua.
- El plan presentado cumple con lo exigido por la Resolución 1257 de 2018 en cuanto a su estructura y actividades, incluyendo mantenimiento de sistemas de captación, reservorios y recirculación, así como la reposición de redes y la educación ambiental. Las metas de ahorro de agua son alcanzables si se implementan las medidas propuestas, aunque será necesario ajustar los valores de consumo iniciales basándose en el caudal autorizado.

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- El análisis cartográfico de la finca Petra, realizado por CORPOURABA, confirma su ubicación dentro de la Zona Hidrográfica Caribe-Litoral, proporcionando datos precisos sobre la localización de la captación de agua superficial, el reservorio y los sistemas de almacenamiento y recirculación, lo que refuerza la planificación presentada en el PUEAA.
- Se debe garantizar el tratamiento adecuado del agua destinada al consumo humano debido a los niveles elevados de coliformes totales y E. coli.

Por otro lado, se indica que se requerirá a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.774.295-1, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

En coherencia con lo anterior, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales promovida mediante solicitud por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.774.295-1, en beneficio del predio denominado Finca Petra, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 034-552, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA -,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.774.295-1, concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico, a derivar de un drenaje sencillo, en beneficio del predio denominado Finca Petra, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 034-552, ubicado en la vereda Arcua, Corregimiento Riogrande, jurisdicción del distrito portuario de Turbo municipio, Departamento de Antioquia, Zona Hidrográfica (12) Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica Rio León, conforme a las siguientes características:

<i>Característica</i>	<i>Uso Industrial y doméstico</i>
<i>Caudal LPS</i>	0.5
<i>Volumen (m³/mes)</i>	216
<i>Horas/día</i>	24
<i>Días/semana</i>	5
<i>Captación a derivar</i>	<i>Drenaje sencillo</i>
<i>Coordenadas</i>	7°57'50"N, 76°36'33.8W

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO TERCER:** Aprobar los diseños y planos del sistema de captación y conducción propuestas por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.774.295-1, para la explotación de las aguas superficiales para uso industriales y doméstica, en beneficio del predio denominado Finca Petra, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 034-552, consistentes en:

### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- Estructura tipo tanque con dimensiones de 2 x 2.7 x 1.6 metro (8.64 m<sup>3</sup>) y un desarenador de 1.70 x 0.8 x 0.8 metros (1.08 m<sup>3</sup>).

**ARTÍCULO CUARTO.** Aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.774.295-1, con una inversión de \$ 15.605.000, al final del quinquenio y una meta de reducción de consumo de 3,69%, condicionado al ajuste del caudal inicial, considerando como valor de consumo inicial el caudal a otorgar.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.774.295-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el informe anual con evidencias de avance y cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, durante los diez años de vigencia del mismo, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, decreto 1090 de 2018 y resolución 1257 de 2018.
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua m<sup>3</sup>/mes de la captación, de forma física y/o mediante la plataforma <http://tasascorpouraba.gov.co>. Para esta actividad el usuario deberá registrarse en la plataforma con usuario y clave brindada por la plataforma
- Conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes
- Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (Drenaje sencillo) y la restitución de sobrantes a la misma.
- Informada a CORPOURABA cualquier modificación que realice al sistema de captación que conlleve a una variación del caudal concedido.
- El uso del agua autorizado en la concesión dará lugar al cobro de una tasa por la utilización del mismo, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2º.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**Parágrafo 1°.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO NOVENO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DECIMO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

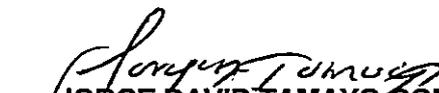
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROCOLHASS S.A.S.**, identificada con NIT 901.040.563-4, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

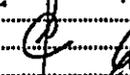
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA-, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Enjija Bello Caraballo		08/10/2024
Revisó:	Enka Higueta Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-02-0081/2024